



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

DISPOSICIÓN N.º 1/DGMCV/26

Buenos Aires, 2 de enero de 2026

VISTO: La Disposición N°DI-2025-43-GCABA-DGMCV, y la Resolución de Firma Conjunta N°RSFC-2025-4-GCABA-SSHA; y

CONSIDERANDO:

Que la presente disposición tiene por objetivo fundamental garantizar la transparencia y certeza en la fijación de honorarios, tanto para los mediadores como para los ciudadanos que acceden al sistema de mediación.

Que, para ello, es indispensable establecer una escala de valores en moneda de curso legal, basada en el valor de la Unidad Tarifaria (UT) que sirve como parámetro de ajuste.

Que el valor actual de la UT, fijado en la suma de pesos ochocientos siete con veintitrés centavos (\$807,23.-) según la Resolución de Firma Conjunta N°RESFC-2025-4-GCABA-SSHA, permite actualizar los honorarios de los Mediadores de forma proporcional a la inflación y a la realidad económica del país.

Que el marco normativo vigente para el sistema de mediación, establecido por la Disposición N°DI-2025-43-GCABA-DGMCV, y en particular lo establecido en los artículos 75° a 81° que regulan los honorarios de los mediadores públicos y externos, y la necesidad de estipular dichos montos en pesos.

Que la Disposición N°DI-2025-43-GCABA-DGMCV, establece en su artículo 98° que se considerará Mediación Comunitaria todo proceso de mediación en el que el monto en disputa no supere el equivalente en pesos al valor de 697 Unidades Tarifarias (UT).

Que la escala de honorarios propuesta busca la equidad, estableciendo un sistema de porcentajes decrecientes a medida que aumenta el monto en disputa. Esto asegura que el costo del servicio no sea desproporcionado en casos de gran valor económico.

Que se ha considerado la particularidad de los asuntos familiares y de monto indeterminado, asignándoles un honorario fijo que refleja su complejidad, la cual no siempre está vinculada a un valor monetario.

Que la regulación de los honorarios por reuniones adicionales incentiva la eficiencia del proceso, compensando el tiempo y esfuerzo del mediador en los casos que requieren más sesiones, sin perjudicar a las partes.

Que, en virtud de lo expuesto, se hace necesario dictar el acto administrativo correspondiente.

Por ello, y en uso de las facultades que le son propias, conferidas por el Decreto N°DTO-2023-503-GCABA.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIACIÓN Y CONVIVENCIA VECINAL DISPONE:

Artículo 1°: Se considerará Mediación Comunitaria todo proceso cuyo monto de disputa no supere la suma de pesos quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y nueve (\$562.639.-) para el primer trimestre de 2026 que inicia el 1° de enero y



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

concluye el 31 de marzo de 2026, en cumplimiento del artículo 98° de la Disposición N°DI-2025-45-GCABA-DGMCV.

Artículo 2°: Establecer los honorarios de los mediadores públicos y de los Mediadores externos para el período comprendido entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de marzo de 2026. Los montos se han calculado en base al valor de la Unidad Tarifaria (UT) fijado por la Resolución de Firma Conjunta N°RSFC-2025-4-GCABA-SSHA en la suma de pesos ochocientos siete con veintitrés centavos (\$807,23.-)

Artículo 3°: Se establece la siguiente escala de honorarios mínimos para los Mediadores de acuerdo con el monto en pesos del asunto en disputa:

a) Para asuntos cuyo monto supere la suma de pesos quinientos sesenta y dos mil seiscientos treinta y nueve (\$562.639.-) y no exceda la suma de pesos un millón ciento veinticuatro mil cuatrocientos setenta y uno (\$1.124.471.-) el honorario mínimo será del 10% del monto total.

b) Para asuntos cuyo monto reclamo sea de pesos un millón ciento veinticuatro mil cuatrocientos setenta y uno (\$1.124.471.-) hasta la suma de pesos un millón seiscientos ochenta y seis mil trescientos tres (\$1.686.303.-), el honorario mínimo será del 6% del monto total.

c) Para asuntos de más de pesos un millón seiscientos ochenta y seis mil trescientos tres (\$1.686.303) hasta la suma de pesos tres millones trescientos setenta y dos mil seiscientos siete (\$3.372.607.-), el honorario mínimo será del 4% del monto total.

d) Para asuntos cuyo objeto supere la suma de pesos tres millones trescientos setenta y dos mil seiscientos siete (\$3.372.607.-) hasta la suma de pesos seis millones setecientos cuarenta y seis mil veintiún (\$6.746.021.-), el honorario mínimo será del 3% del monto total.

e) Para asuntos donde se reclama una suma superior a los pesos seis millones setecientos cuarenta y seis mil veintiún (\$6.746.021.-) hasta la suma de pesos once millones doscientos cuarenta y tres mil noventa y nueve (\$11.243.099.-), el honorario mínimo será del 2% del monto total.

f) Para asuntos donde el objeto sea mayor a la suma de pesos once millones doscientos cuarenta y tres mil noventa y nueve (\$11.243.099.-), el honorario mínimo será del 1,9% del monto total.

Artículo 4°: En conformidad con el inciso f) de la Disposición N°DI-2025-43-GCABA-DGMCV se establece que los honorarios no podrán exceder la suma de pesos un millón cuatrocientos ocho mil seiscientos dieciséis (\$1.408.616.-).

Artículo 5°: En los casos donde el monto del asunto sea indeterminado, el honorario mínimo aplicable será de pesos doscientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta y seis (\$228.446.-).

Artículo 6°: Para las mediaciones de asuntos familiares (tales como cuidado personal, plan de parentalidad y comunicación), el honorario mínimo será de pesos ciento un mil setecientos ciento once \$101.711.-

Artículo 7°: Los honorarios por las reuniones adicionales, realizadas después de la tercera audiencia, se ajustarán de la siguiente manera:

a) Para las mediaciones reguladas por el inciso a) del Artículo 3°, los honorarios se incrementarán en la suma de pesos seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (\$6.458.-) a partir de la cuarta reunión.

b) Para el resto de las mediaciones contempladas en los incisos b), c), d), e), f) del Artículo 3° y el Artículo 4°, los honorarios se incrementarán en la suma de pesos doce mil ciento ocho (\$12.108.-) por cada reunión que se celebre después de la tercera



Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

audiencia.

c) En las mediaciones familiares, cuyo honorario se establecen en el artículo 5°, estos se incrementarán en la suma de pesos siete mil doscientos sesenta y cinco (\$7.265.-) a partir de la tercera audiencia.

Artículo 8°: La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación. **De Stefano**